

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 14-ago.-23. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1933
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Cofinal Ltda.
Demandado: Romeiro Herlinto Vallejos Enríquez
Radicación: 76-520-40-03-005-2023-00289-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto realizado en la oficina de apoyo judicial, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL COFINAL LTDA.**, representada legalmente por la señora Esperanza Rojas de Bastidas, actuando por conducto por conducto de apoderada judicial, en contra del señor **ROMEIRO HERLINTO VALLEJOS ENRÍQUEZ**. Sería del caso proveer sobre su admisión, si no fuera por la siguiente falencia:

No aportó con la demanda la certificación donde conste que la demanda, se encuentra afiliada a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL COFINAL LTD.

De tal manera que, ante la falencia anotada, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL COFINAL LTDA.**, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra del señor **ROMEIRO HERLINTO VALLEJOS ENRÍQUEZ**, por la razón anteriormente indicada.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada AYDA LUCÍA ACOSTA OVIEDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 59.666.378 y T.P. N° 134.310 del C. Sup. J., para actuar como endosatario para el cobro judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f0b1f24e4bb129d0bb0e4e0a0e4a66ecc64567dafbe760afedf4952729de3b**

Documento generado en 17/08/2023 03:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>